



# Resolución Directoral Regional

N.º 0707 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 MAYO 2022

**VISTO:** El expediente N° 001-2022579413 de fecha 23 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 769-2022-PGE-GRSM/PPR-WEFM, y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00319-2021-0-2201-JR-LA-01, en un total de dieciocho (18) folios.

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **CONSUELO MORI NORIEGA**, identificada con DNI N° 00905703, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00319-2021-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 23 de agosto de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia declararse la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Jefatural N° 0166-2021-GRSM-DRESM-U.E 305-E.L, de fecha 27 de abril de 2021; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de





## Resolución Directoral Regional

N.º 0707 -2022-GRSM/DRE

la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S. N° 19-90ED, por el periodo comprendido únicamente a enero de 2002 y enero 2003, enero 2004, enero 2005, enero 2006, enero 2007, enero 2008, enero 2010, enero 2011 y enero 2012; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 08 de fecha 26 de noviembre de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 24 de enero de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00319-2021-0-2201-JR-LA-01, a favor de **CONSUELO MORI NORIEGA**, el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, asimismo cumpla con disponer el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S. N° 19-90ED, por el periodo



# Resolución Directoral Regional

N.º 0707 -2022-GRSM/DRE

comprendido únicamente a enero de 2002 y enero 2003, enero 2004, enero 2005, enero 2006, enero 2007, enero 2008, enero 2010, enero 2011 y enero 2012; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 23 de agosto de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 24 de enero de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 04.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
IEBP/A AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **04 Mayo 2022**

**Alicia Pinedo Casique**  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470